

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920190022200
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIO BUSCHE VENGOECHEA Y OTROS.
BENEFICIARIO	GLORIA MARIA VENGOECHEA DE BUSCHE

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

GLORIA HELENA BUSCHE VENGOECHEA.

MARTHA LILIANA BUSCHE VENGOECHEA.

ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA

APODERADA JUDICIAL: SANDRA MILENA REDONDO RAMOS.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante, señores GLORIA, MARTHA y ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Designar** al señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, identificado con cédula de ciudadanía n° 8.720.047, como **Apoyo** de la señora GLORIA MARÍA VENGOECHEA DE BUSCHE, identificada con cédula de ciudadanía n° 20.285.738.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:
 - a) En el acompañamiento, reclamo, retiro y buen destino de las mesadas pensionales de la que es o pueda ser beneficiaria la señora GLORIA MARÍA VENGOECHEA DE BUSCHE.
 - b) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora GLORIA MARÍA VENGOECHEA DE BUSCHE, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna
3. Ínstese al señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, en su calidad de **Apoyo** de la señora GLORIA MARÍA VENGOECHEA DE BUSCHE, para que cumpla plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.
4. Dese posesión ante este Juzgado, al señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, en su calidad de **Apoyo** de la beneficiaria de este proceso.
5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la señora GLORIA MARÍA VENGOECHEA DE BUSCHE, a fin de que se haga la anotación correspondiente.
6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Instar al señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, para que anualmente rinda un breve informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** a la señora GLORIA MARÍA VENGOECHEA DE BUSCHE.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRÁDE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY